

RESOLUCIÓN N° 585

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N° 119- 6967/03

Salta, 06 julio de 2007

VISTO

Lo establecido en la Ley N° 7070 y el Decreto Reglamentario N° 3097/00 en su Título V, Capítulo IV en relación a los productos fitosanitarios;

CONSIDERANDO;

Que es potestad de esta Secretaría como Autoridad de Aplicación de la Ley, regular lo concerniente a la introducción, almacenamiento, comercialización, entrega gratuita, uso y desecho de productos fitosanitarios en la Provincia de Salta.

Que el riesgo ambiental por el uso indebido o no controlado de productos fitosanitarios de uso agropecuario no solo se produce en el área rural, sino también en el uso de plaguicidas para control de plagas en saneamiento ambiental urbano o rural;

Que mediante Resolución N° 580/07 se habilitó el Registro de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas de la provincia de Salta;

Que la utilización de los productos comprendidos en dicho Registro debe realizarse teniendo en cuenta los principios del Desarrollo Sustentable, asegurando la posibilidad a las generaciones futuras de poder disponer y utilizar los recursos naturales para su sustento;

Que es necesario implementar los Registros de Asesores Técnicos y de Aplicadores;

Que se considera como usuarios de productos fitosanitarios y plaguicidas a toda persona física y jurídica, pública o privada que aplique o libere al ambiente productos fitosanitarios o plaguicidas por cuenta de terceros o por cuenta propia en su actividad productiva, por lo cual el término Aplicadores tiene correspondencia con el de Usuarios;

Que los Aplicadores por cuenta de terceros deben contar con un Asesor Técnico habilitado que será responsable de sus operaciones;

Que la Autoridad de Aplicación debe intervenir en la habilitación de los comercios donde se expendan productos fitosanitarios de Venta Registrada;

Que los productos de venta registrada pueden ser expendidos únicamente con la autorización de un Asesor Técnico quien deberá detallar las especificaciones de uso;

Que todo producto fitosanitario o plaguicida que se distribuya, transporte, almacene, exhiba o use en la Provincia, deberá estar contenido en envases de características establecidas por las normas que fija la Reglamentación N° 11/85 del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (SNSV) y el etiquetado de acuerdo a las normas que fija la Resolución N° 145/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) y sus futuras actualizaciones;

RESOLUCIÓN N° 585

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N° 119- 6967/03

Que se encuentra prohibido el reenvasado, fraccionamiento y la venta a granel de productos fitosanitarios o plaguicidas;

Que la disposición final de los envases de productos fitosanitarios se debe realizar de acuerdo a las prescripciones dictadas por esta Secretaría;

Que existe prohibición de vertido o descarga de efluentes de restos, residuos u envases de productos fitosanitarios y plaguicidas, en cursos o cuerpos de aguas o todo lugar accesible a personas o animales o donde se puedan contaminar cultivos, campos de pastoreos, centros urbanos o afectar cualquier Recurso Natural;

Que está prohibido el enterramiento de residuos susceptibles de emitir contaminantes en acuíferos o cursos de agua (Art. 106 Ley N° 7.070), así como la emisión de sustancias tóxicas a la atmósfera;

Que los envases de productos fitosanitarios y plaguicidas, se encuentran considerados como residuos peligrosos como categoría Y4 de acuerdo al Art. N° 113 de la Ley N° 7.070 de Protección al Medio Ambiente y por lo tanto su gestión reglamentados por la Resoluciones N° 224/06 y N° 374/06;

Que las características propias de los envases de productos fitosanitarios y plaguicidas, requieren de un circuito y tratamiento específico distinto del establecido en las Resoluciones N° 224/06 y N° 374/06;

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE R E S U E L V E

Artículo 1º- Habilitar el Registro de Usuarios de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas de la Provincia de Salta, donde deben estar inscriptos todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que apliquen o liberen al ambiente productos fitosanitarios o plaguicidas, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros;

Artículo 2º- Habilitar el Registro de Expendedores de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas, donde deben estar inscriptos los comercios o entidades que entreguen productos fitosanitarios o plaguicidas a usuarios ya sea a título gratuito u onerosos;

Artículo 3º- Habilitar el Registro de Asesores Técnicos de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas, donde deben inscribirse los profesionales con título habilitante según sus competencias;

Artículo 4º- Excluir de las Resoluciones N° 224/06 y N° 374/06 la categoría Y4 correspondiente a los desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios, que se deben regir por la presente Resolución;

RESOLUCIÓN N° 585

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N° 119- 6967/03

Artículo 5°- Aprobar el Manual Operativo del Circuito de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, que establece las condiciones de gestión de los productos y sus envases, desde su ingreso a la Provincia de Salta hasta su tratamiento para disposición final;

Artículo 6°- Establecer que la Secretaría podrá fijar una tasa para la destrucción de los envases de productos fitosanitarios y plaguicidas;

Artículo 7°- Determinar que todos los Usuarios, Expendedores y Asesores Técnicos deberán inscribirse en los Registros creados en los Art. 1°, 2° y 3° respectivamente en un plazo no mayor a 90 días corridos a partir de la presente Resolución;

Artículo 8° - Establecer que el incumplimiento a las obligaciones legales del Registro, hará pasible al contraventor de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Cancelación de la inscripción en el Registro,

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor y de las sanciones administrativas establecidas por el art. N° 132 de la Ley N° 7.070.

Artículo 9° - Comunicar, registrar, publicar por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, dar amplia difusión y posteriormente archivar.